

USUARIO	ARAMIREV	ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS	
FECHA INICIO	8/05/2024	ESTADO DEL 09-05-2024	
FECHA FINAL	9/05/2024	J19 - EPMS	

NI	RADICADO	JZ	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
17486	11001600000020170229900	0019	8/05/2024	Fijación en estado ARDILA - EDGAR : AI 2024-27 DEL 27/02/2024 ORDENA EJECUCION DE LA PENA//ARV CSA//	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-000-2017-02299-00
Interno:	17486
Condenado:	EDGAR ARDILA
Delito:	CONCIERTO PARA DELINQUIR
DECISION	ORDENA EJECUTAR LA PENA DE MANERA INTRAMURAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024 - 217

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Emitir pronunciamiento sobre la eventual **EJECUCIÓN INTRAMURAL DE LA PENA DE PRISION**, impuesta a **EDGAR ARDILA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 27 de febrero de 2020, el Juzgado 8º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **EDGAR ARDILA identificado con C.C. No. 7.534.298**, a la pena principal de **24 meses de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al haber sido hallada cómplice responsable del delito de concierto para delinquir, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa constitución de caución equivalente a 5 s.m.l.m.v., y suscripción de diligencia de compromiso.
- 2.- El 29 de mayo de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias y dispuso no exonerar al sentenciado del pago de la caución prendaria.
- 3.- El 19 de mayo de 2021, se ordenó correr traslado que trata el artículo 477 del CPP, en ocasión al incumplimiento por parte del sancionado, de las obligaciones impuestas por el fallador.
- 4.- El 13 de agosto de 2021, se recibe solicitud del sentenciado, enviada vía correo electrónico, requiriendo copia de la sentencia, con el fin de proceder al pago de la caución, toda vez que se requiere la misma para comprar la póliza.
- 5.- El 25 de agosto de 2021, este despacho ordeno a través del Centro de Servicios Administrativos remitir copia de la sentencia al sentenciado dando cumplimiento a dicha orden, el 3 de noviembre de 2021, vía correo electrónico.

3. CONSIDERACIONES

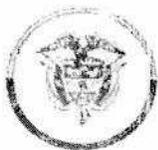
Prescribe el artículo 66, inciso segundo del C.P., sobre la **"revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional"**, que, si transcurridos 90 días a partir de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconoce el subrogado de la suspensión condicional de la condena, el beneficiado no comparece ante la autoridad judicial respectiva, se procederá ejecutar inmediatamente la sentencia.

Igualmente el artículo 477 del C.P.P. (Ley 906 de 2004), consagra sobre la **revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad**, que cuando existan motivos para revocar el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, otorgado, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro de los 3 días presente las explicaciones del caso y posteriormente el juez adoptará la decisión sobre la revocatorio o no, mediante auto motivado.

De esta manera, la legislación penal, faculta al Juez ejecutor de la pena, para que revoque los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, esto es Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional, con fundamento en la prueba que así lo determine.

De las normas citadas se infiere la facultad del juez vigia de la pena, para adoptar la determinación que corresponda previa consideración i) del origen del incumplimiento; ii) la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado; y iii) la valoración ponderada de las pruebas, descargos y justificaciones que presente, teniendo siempre el funcionario judicial como faro la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Recibido el proceso para la vigilancia y control, este despacho judicial, debido que aún persiste el incumplimiento por parte del sentenciado, esto es comparecer a suscribir el compromiso con las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

obligaciones del artículo 65 del CP, y constituir caución prendaria, ordenó correr el traslado que trata el artículo 477 del C.P.P.

El mencionado traslado se ordenó con miras a garantizarle sus derechos al debido proceso y a la defensa y de contera para permitirle presentar las explicaciones, justificaciones y pruebas de su inobservancia y no comparecencia, para cuyo efecto el Centro de Servicios Administrativos le remitió comunicación telegráfica a la dirección y correo electrónico obrante dentro del expediente, requiriéndolo en tal sentido, a lo que el penado hizo caso omiso, sin que se recibiera respuesta alguna.

Así, pese a que esta instancia ejecutora de este Despacho, otorgó al penado la oportunidad para presentar sus descargos, justificaciones y pruebas frente al incumplimiento de las condiciones para la permanencia temporal del subrogado, este optó por no cumplir con las obligaciones de suscribir diligencia de compromiso y constituir caución prendaria, impuesta en la sentencia condenatoria.

Más aún, siendo debidamente enterado del requerimiento para cumplir con las obligaciones impuestas en el fallo en su contra y la eventual revocatoria del subrogado ante su desobediencia, solo se limitó a solicitar copia de la sentencia con miras a pagar la caución impuesta, mediante póliza, la cual fue remitida oportunamente por el juzgado, sin embargo, continuó con su actuar negligente y omisivo.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no cabe duda para esta ejecutora que el sentenciado **EDGAR ARDILA**, no ha mostrado ningún interés de cumplir con las obligaciones impuestas, toda vez que no ha suscrito diligencia de compromiso, y tampoco constituido caución prendaria y por el contrario se ha mostrado ausente, a pesar de habersele dado la oportunidad para que cumpliera o presentara las pruebas justificativas de su cumplimiento; situación que evidencia la falta de voluntad e interés del condenado de cumplir con las obligaciones impuestas para la materialización del subrogado.

En consecuencia, ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones impuestas en la sentencia para la procedencia del sustituto, no queda otro camino que disponer la ejecución intramuros de la pena impuesta, con miras al cumplimiento material de las funciones previstas para el en la ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA EJECUCION INTRAMURAL DE LA PENA DE PRISION, impuesta a **EDGAR ARDILA identificado con C.C. No. 7.534.298**, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta decisión, **LIBRAR** la correspondiente **ORDEN DE CAPTURA**, en contra del sentenciado **EDGAR ARDILA identificado con C.C. No. 7.534.298**, ante los organismos de seguridad del Estado.

TERCERO: OFICIAR al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, a fin de que informen si se dio o no, inicio al trámite de incidente de reparación integral, de ser así, remitan copia de las decisiones adoptadas.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 09 MAY 2024 Notifiqué por Estado No. _____
La anterior pro. _____
El Secretario _____



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)
EDGAR ARDILA
CARRERA 82 B BIS NO 2 - 03
CORREO: angieyfredy@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2762

NUMERO INTERNO 17486
REF: PROCESO: No. 110016000000201702299
C.C: 7534298

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DE AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024 - 217 Bogotá D.C., DE febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024), ORDENAR LA EJECUCION INTRAMURAL DE LA PENA DE PRISION, impuesta a EDGAR ARDILA identificado con C.C. No. 7.534.298, Una vez ejecutoriada esta decisión, LIBRAR la correspondiente ORDEN DE CAPTURA, en contra del sentenciado EDGAR ARDILA.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIDEL ANGEL PEÑA
ESCRIBIENTE

26/02/24, 12:37

Correo: Fidel Angel Pena Quintero - Outlook

ter@outli

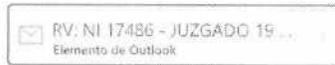
Para: postmaster@outlook.com

Responder

Responder a todos

Reenviar

Lun 26/02/2024 12:41



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

angieyfredy@hotmail.com

Asunto: RV: NI 17486 - JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024-217 - CONDENADO: EDGAR ARDILA

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

Fidel Pena Quintero

Para: angieyfredy@hotmail.com

Responder

Responder a todos

Reenviar

Lun 26/02/2024 12:41



NI 17486 - JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024-217 - CONDENADO: EDGAR ARDILA

ter@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Responder

Responder a todos

Reenviar

Lun 26/02/2024 12:39



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Camila Fernanda Garzon Rodriguez](mailto:Camila.Fernanda.Garzon.Rodriguez@procuraduria.gov.co)

Asunto: NI 17486 - JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024-217 - CONDENADO: EDGAR ARDILA

Microsoft Outlook

No se pudo entregar el mensaje a angieyfredy@hotmail.com. La configuración de seguridad o las directivas de hotmail.com han rechazado el mensaje. fpe...

Lun 26/02/2024 12:37

Mensaje enviado con importancia Alta.

Fidel Pena Quintero

Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez

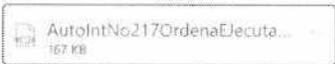
Cco: angieyfredy@hotmail.com

Responder

Responder a todos

Reenviar

Lun 26/02/2024 12:37



NI 17486 - JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024-217 - CONDENADO: EDGAR ARDILA

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,

mda Garzon Rodríguez <cfgarzon@procuraduria.g
Para: Fidel Angel Pena Quintero



Acuso recibido
Enviado desde mi iPhone

El 26/02/2024, a las 12:39 p. m., Fidel Angel Pena Quintero <fpnap@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

NI 17486 - JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024-217 - CONDENADO: EDGAR ARDILA

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar:

Atentamente,



FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Sub Secretaria 3

**EL ÚNICO CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
O SOLICITUDES ES**